



## DEMARCACIÓN DE COSTAS EN CATALUÑA

Barcelona, a 27 de septiembre de 2022

Referencia: DES01-99-08-0102.DES10-02

### PROVIDENCIA DE INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE DE DESLINDE DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MALGRAT DE MAR (BARCELONA)

La Dirección General de la Costa y el Mar, por delegación de la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, por Orden Ministerial de 18 de mayo de 2021 resolvió CADUCAR el expediente de deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos cuatro mil ochocientos cincuenta (4.850) metros de longitud que comprende la totalidad del término municipal de Malgrat de Mar (Barcelona).

Posteriormente con fecha 12 de julio de 2022 la Dirección General de la Costa y el Mar AUTORIZA a la Demarcación de Costas en Cataluña para que incoe de oficio un nuevo expediente de deslinde del dominio público marítimo terrestre en el tramo de costa de unos cuatro mil seiscientos ochenta y cinco (4.685) metros, correspondiente a la totalidad del término municipal de Malgrat de Mar.

En virtud de todo lo anterior ACUERDO:

- a) **Incoar expediente administrativo de deslinde** de los bienes de dominio público marítimo-terrestre en todo el término municipal de Malgrat de Mar.

De conformidad con lo establecido en el artículo 12.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio y el artículo 19 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, el plazo para notificar la resolución de los procedimientos de deslinde será de veinticuatro meses desde la fecha de publicación del acuerdo de incoación del expediente de deslinde.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20.2 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, modificado por el artículo único.5 del Real Decreto 668/2022, de 1 de agosto, el acuerdo de incoación del expediente de deslinde implicará la suspensión del otorgamiento de concesiones y autorizaciones en el dominio público marítimo-terrestre y en su zona de servidumbre de protección, a cuyo efecto deberá publicarse acompañada de plano en que se delimite provisionalmente la superficie estimada de aquél y de ésta. Asimismo, en aplicación de lo establecido en el artículo 56.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá acordar la adopción



de las medidas provisionales que se estimen oportunas para asegurar la eficacia de la resolución del procedimiento de deslinde.

Esta suspensión no se aplicará al otorgamiento de concesiones y autorizaciones para la ocupación de bienes que tengan el carácter indubitado de dominio público marítimo-terrestre.

La resolución del expediente de deslinde llevará implícito el levantamiento de la suspensión y de las medidas provisionales adoptadas.

- b) Ordenar la publicación del anuncio de incoación del expediente en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de esta Demarcación y en un diario de los de mayor circulación en la provincia, así como en la sede electrónica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- c) Solicitar informe al Servei del Litoral de la Generalitat de Catalunya y al Ayuntamiento de Malgrat de Mar.
- d) Notificar al Registro de la Propiedad competente en t.m. de Magrat de Mar (en este caso el de Pineda de Mar), el acuerdo de incoación del expediente de deslinde, acompañado del plano del área a deslindar y de la relación de propietarios, interesando la certificación de dominio y cargas de las fincas inscritas a nombre de los propietarios incluidos en el expediente y de cualesquiera otras que colinden o intersecten con el dominio público marítimo-terrestre, según resulten del plano aportado y de los planos catastrales, así como el resto de información establecida en el artículo 21 del Reglamento General de Costas.

EL JEFE DE LA DEMARCACIÓN

Firmado por

-Fdo: Diego Fernández Sanz.-